

su valoración de una porción de trabajos recientes sobre ella, si bien siempre es mejor pecar de generosidad que de cicatería...

Esto en cuanto a lo escrito. Respecto a cuestiones no abordadas por el catedrático comillense y que es presumible que su tratamiento hubiera redundado en una provechosa amplitud de la temática de la obra, cabe indicar la dimensión social de la Compañía en la España de las postrimerías del siglo XIX e inicios del XX. Así como la participación, un tanto reluciente, de la Compañía en los Congresos Católicos y su axial protagonismo en las luchas doctrinales provocadas por el integrismo son expuestas con lujo de datos y precisión analítica en el libro comentado, otras facetas de la Compañía de Jesús en las empresas del catolicismo hispano finisecular como asimismo su impacto en la opinión pública son apenas abocetadas, seguramente por desviarse de la meta fundamental de la obra, que es sin duda la reconstrucción interna de la orden después de los vendavales de la Gloriosa. Los jesuitas fueron, a gran distancia, los «curas» que más admiración y repulsa despertaron en los estratos dirigentes y más ilustrados del país y todo cuanto signifique ahondar en dicho asunto equivaldrá a poner cerco a las claves de la historia política y social de nuestro país.

En fechas últimas un antiguo alumno de los jesuitas bordeleses, Jean Lacouture, ha añadido un libro más a su impresionante bibliografía. El merecido crédito que goza en los ambientes intelectuales el antiguo redactor de *Le Monde*, cuya «reconversión» historiográfica ha sido uno de los grandes acontecimientos de las letras francesas recientes, ha hecho de su libro —del que ha aparecido únicamente su primer tomo— un *best-seller* en varias naciones. Envuelta en el ojo del huracán de la polémica religiosa, la vieja Orden ignaciana sigue suscitando un interés apasionado y general. Con propósitos estrictamente científicos y, por ende, menos divulgadores que los de Jean Lacouture, el libro del P. Revuelta es una contribución de primer orden a la historia real, en su vertiente hispana, de una institución capital del Occidente cristiano y, por consiguiente, de casi todo el planeta.

Cuidada edición y excelentes índices.

JOSÉ MANUEL CUENCA TORIBIO

RODRÍGUEZ CAMPOMANES, PEDRO, *Escritos regalistas. I. Tratado de la Regalía de España. II. Juicio imparcial sobre el monitorio de Roma*, Estudio preliminar, texto y notas de Santos M. Coronas González. Junta General del Principado de Asturias, Oviedo, 1993, LXIV-134 y 362 págs.

Bajo el título genérico de *Escritos regalistas* de Pedro Rodríguez Campomanes, se publican, con un excelente estudio introductorio y notas del catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Oviedo, dos de las obras mayores de su pensamiento político, el *Tratado de la regalía de España* (1753) y el *Juicio imparcial sobre el Monitorio de Roma publicado contra las regalías de Parma* (1768), caracterizados, como nos dice S. Coronas en la Introducción, por su común defensa de los derechos del rey, vagamente identificados con los de la nación, frente al poder secular de la Iglesia.

La primera de ellas, que permaneció inédita hasta el año 1830, en que es editada por Salvá y que en su versión definitiva se complementa con un *Suplemento o Reflexiones históricas sobre el Novísimo Concordato de 1753*, se inserta en el gran movimiento doctrinal por la defensa de las regalías y fue promovida por la Junta del Real Patronato.

Desde su conocida erudición canónica y en apoyo a las causas de las regalías, divide la obra en tres partes o secciones. La primera está dedicada al patronato en general, su origen, adquisición del derecho y su desarrollo en España; en la segunda analiza los fundamentos del patronato o regalía de los Reyes de España en materia benéfical, distinguiéndolo del derecho de protección y refiriendo su pertenencia por disposiciones conciliares y

por títulos de la conquista contra los infieles; la tercera y última responde a las objeciones y dudas contra la dotación, adentrándose para ello en el análisis de la antigua disciplina de la Iglesia en España tratando de no caer en el error de confundir la normativa canónica común con la propia del reino «acomodada a nuestras costumbres y leyes, que es el modo de acertar en esta materia», y entroncando de esta forma la cuestión del patronato con las raíces propias del regalismo español, pretendiendo basar su estudio en las fuentes originales (véase para ello, la página XV de la Introducción de S. Coronas, con la referencia bibliográfica de la nota 26).

Finaliza el Tratado con un Apéndice que contiene el Suplemento sobre el Concordato de 1753, en el que, siguiendo el mismo método, y tras dar noticia del origen de los Concordatos beneficios con la Santa Sede, hace algunas reflexiones de carácter histórico al articulado del mismo.

No cabe duda de que la reedición de esta obra es de agradecer dada la escasez de ejemplares tanto en bibliotecas españolas como extranjeras, ya que representa una aportación significativa a la historia del regalismo español en su cénit dieciochesco.

El Tratado precede en más de una década a la segunda obra recogida en esta edición, el *Juicio imparcial sobre las Letras de la Curia Romana contra las Regalías de Parma* (1768-1769). En un ambiente de exaltación regalista motivado por el Monitorio de Parma de 30 de enero de 1768 (declarando ilegítimos al gobierno de Parma y a sus resoluciones, e incursos en la censura de excomunión prevista en la Bula *In Coena Domini* a cuantos hubieran tomado parte en la formación del Decreto de 16 de enero anterior en el que se culminaban una serie de medidas legislativas de reforma eclesiástica), apareció titulada sin nombre de autor la obra titulada *Juicio imparcial sobre las Letras en forma de Breve que ha publicado la Curia romana en que se intentan derogar ciertos Edictos del Serenísimo Señor Infante Duque de Parma y disputarle la soberanía temporal con este pretexto* (Madrid, J. de Ibarra, 1768), del que Esteban de Cubillas dijo: «La intención de este libro es laudable por muchos motivos: porque instruye singularísimamente; porque quanto dize lo apoia con la verdad de los sagrados textos, santos Padres, concilios, cánones e historiadores citados en sus propios lugares i referidos a la letra muchos pasages... i porque da al Cesar lo que es del Cesar i a Dios lo que es de Dios». Siguiendo elaboraciones doctrinales provenientes de Van Spen, Febronio o Pereyra, desde el punto de vista de la evolución del pensamiento de Campomanes, el *Juicio imparcial* marca el grado más alto de su concepción regalista, asentada en su inicial *Tratado de la Regalía de España*.

Adoptando la forma de comentario al Breve pontificio y pretendiendo moverse en el estricto plano temporal enjuiciando la actuación del Papa como soberano de un Estado sometido, como los demás, a las leyes generales de los pueblos, divide la obra en una Introducción y once secciones: sobre la sujeción natural de los eclesiásticos a los soberanos en materias temporales y reglamentos políticos; sobre la potestad temporal del Papa en el Estado de la Iglesia y el ningún derecho para ingerirse en los de Parma; sobre la ley de Amortización publicada por el Infante don Felipe; sobre la renuncia abdicativa de todos los bienes que deben hacer los súbditos de aquel Estado antes de profesar en cualquiera de las órdenes regulares; sobre la contribución a que están sujetos los bienes de los eclesiásticos adquiridos después del último catastro de las heredades que se formó en Parma; sobre la creación de un magistrado conservador de la real jurisdicción, que cuide de recaudar estas contribuciones, y de otros encargos protectivos que miran a mantener en vigor la disciplina eclesiástica; sobre los juicios peregrinos y apelaciones a la curia romana; sobre patrimonialidad de beneficios eclesiásticos y su precisa colación a los naturales de los Estados de Parma; sobre la regalía de los soberanos para que se haya de examinar en sus tribunales todo género de rescriptos de la curia romana antes de la publicación y ejecución en sus reinos y dominios que comúnmente se llama del *Pase* o *Exequatur*; sobre el abuso de las censuras eclesiásticas en cuanto turban las regalías de los príncipes, y la obediencia que les deben de derecho divino sus vasallos; sobre la legítima resistencia de los soberanos a tales excomuniones nulas y perturbativas de su dominio y soberanía.

Introducción y subsiguientes secciones se publican tal como aparecieron en la versión príncipe de 1768, así como con las variantes de la Edición de 1769, corregida por los Prelados del Consejo Extraordinario y el fiscal Moñino con el fin de eliminar todo aquello que pudiera causar daño a la religión y a la piedad, y, aún en el caso de encontrarlo totalmente vicioso, elaborar otro escrito defendiendo con buenas razones las causas indicadas. Un apéndice documental a ambas ediciones cierra este segundo volumen.

Debo referirme, finalmente, al estudio preliminar del profesor Coronas. La seriedad y rigor crítico con que analiza la obra de Campomanes, lo convierte, a mi modesto juicio, en material imprescindible para adentrarse en el estudio histórico-jurídico del regalismo español.

ANDRÉS-CORSINO ALVAREZ CORTINA

B) ESCRITOS REUNIDOS

VV.AA., *Archivi ecclesiastici e mondo moderno*, Atti del Convegno, Padova-Basilica di S. Giustina (5 ottobre 1991), Edit. Cedam, Padova, 1993, 143 págs.

El libro que presentamos tiene su origen en el I Congreso sobre «Archivos eclesiásticos y mundo moderno», que tuvo lugar en octubre de 1991 en Padova, organizado por la Consulta para los bienes culturales eclesiásticos de las tres Venecias (órgano de consulta de la Conferencia Episcopal regional para coordinar la actividad en materia de bienes culturales a nivel regional y mantener relaciones con la Administración regional), con el patrocinio y la contribución de la Junta Regional del Veneto. El volumen recoge íntegramente las ponencias presentadas en este Congreso, el debate que se suscitó en torno a ellas, así como las conclusiones y un apéndice con algunas disposiciones jurídicas relativas principalmente a la regulación de los bienes culturales eclesiásticos en Italia.

Los archivos eclesiásticos son objeto de estudio desde diversas perspectivas en tres trabajos. Así, B. Lanfranchi realiza un breve repaso de la legislación estatal italiana recogiendo las diversas tesis sobre su aplicabilidad a los archivos de la Iglesia al tiempo que extrae algunas conclusiones sobre el *status* de estos archivos en el ordenamiento jurídico italiano. Por su parte, E. Boaga afronta el tema de la disciplina de los archivos en el Código de Derecho canónico concluyendo que las normas relativas a la custodia, acceso, consulta, servicio de copias, etc., no regulan la materia de forma exhaustiva. Al igual que ocurría con las disposiciones del Código de 1917, se trata de normas insuficientes que deben ser desarrolladas y completadas por la normativa particular de las Iglesias, siendo además deseable que se preparara una normativa unitaria aplicable a todos los archivos eclesiásticos. Todo ello plantea una serie de cuestiones de interés puestas de relieve por la ponente, como son por ejemplo la relativa a los requisitos subjetivos y objetivos que contribuyen a individualizar el carácter eclesiástico de un archivo y a calificarlo como tal que, sin embargo, no se desarrollan en el trabajo.

En la contribución de C. A. Tesserin, bajo el título *La región de Veneto y el inventario de los archivos eclesiásticos*, se da cuenta de la acción regional en el campo de la conservación de las colecciones de archivos y del Proyecto de Ley de 1991 del Gobierno Veneto sobre instituciones y actividades culturales que trata de armonizar toda la legislación regional preexistente. Esta Ley abre un amplio espacio al enriquecimiento y disfrute del patrimonio documental eclesiástico respetando la autonomía de las instituciones eclesiásticas.

La materia relativa a los «Archivos eclesiásticos e informática» fue objeto de estudio en